

FUNCIONES DE LA CENACE

De acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Industria Eléctrica el CENACE está facultado para:

- I. Ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional.
- II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;
- IV. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia y no indebida discriminación;
- V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;
- VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;
- VII. Facturar, procesar o cobrar los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con esta Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;

- VIII. Llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga; Previa autorización de la CRE, llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;
- IX. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- X. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;
- XI. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la CRE respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;
- XII. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;
- XIII. Formular y proponer a la Secretaría los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de

Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

- XIV. Identificar los Participantes del Mercado que sean beneficiarios de las ampliaciones referidas en el inciso anterior;
- XV. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga y las demás especificaciones técnicas generales requeridas;
- XVI. Cuando por la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga se requiera establecer características específicas de la infraestructura requerida, establecer dichas características para cada caso particular;
- XVII. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes;
- XVIII. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan;
- XIX. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado;
- XX. Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución; Desarrollar y llevar

a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, las autoridades, y otras personas que la requieran;

- XXI. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;
- XXII. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XXIII. Exigir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- XXIV. Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados, Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía;
- XXV. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del sistema eléctrico en caso de accidentes y contingencias;
- XXVI. Requerir información a los Participantes del Mercado necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que se determinen por la CRE;
- XXVIII. Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;

- XXIX. Mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XXX. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría, celebrar convenios con los mismos, y
- XXXI. Las demás que este y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.
- XXXII.

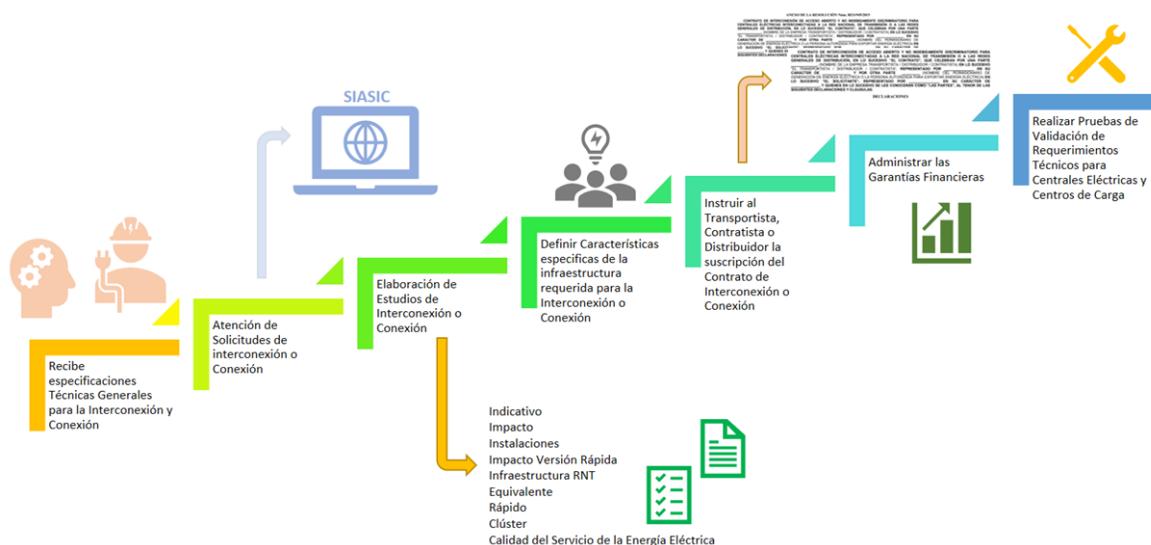


Figura 1. Actividades del CENACE (CENACE, 2021).

Referencias:
Manual de Organización General del Centro Nacional de Control de Energía, Pub. L. No. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 93 (2018). CENACE. Centro Nacional de Control de Energía. (2018). Programa de APLICACIÓN y Modernización de la RNT y RGD del Mercado Eléctrico Mayorista. Prodesen 2018 - 2029, 648.

- Comisión Reguladora de Energía. (2014). Preguntas frecuentes sobre la nueva regulación en temas eléctricos. In CRE (pp. 1–73). <http://www.cre.gob.mx/documento/faq-regulacion-electricos.pdf>*
- Comisión Reguladora de Energía. (2016). Preguntas Frecuentes sobre el Registro de Usuarios Calificados. In Diario Oficial de la Federación. Comisión Reguladora de Energía. <http://www.cre.gob.mx/documento/PFUsuarios.pdf>*
- Llamas Terrés, A. R. (2016). La nueva industria eléctrica en México. Tecnológico de Monterrey - edX. <https://learning.edx.org/course/course-v1:TecdeMonterreyX+LNIE1ed1+2T2020/home>*
- SENER. (2016). Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW. In Diario Oficial de la Federación (pp. 59–63). Secretaría de Energía.*